



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(11.32)
04 SEP 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.
Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600051892 del 18 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 4 y 5 de septiembre de 2017 (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 76723320-2 del Banco de Bogotá, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.200.00). (Fl. 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 147 del 8 de agosto de 2017 (Fls. 11 y 12), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 4 y 5 de septiembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 9 de agosto de 2017 (Fl. 13), al buzón electrónico *“anavalenzuelaleon@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido desde el correo *“anavalenzuelaleon@gmail.com”* al buzón *“fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”* el día 22 de agosto de 2017 (Fl. 20), la peticionaria informó sobre el cambio de fecha para la realización de la actividad, la cual quedó establecida para el día 11 de septiembre de 2017.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 147 del 8 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007003 del 9 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 14).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17"

A través del Memorando No. 20171020004603 del 10 de agosto de 2017 (Fl. 15), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías para la realización de un Catálogo de Ropa exterior femenina llamada Vana en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Toma de Fotografías para la producción de piezas de divulgación para el lanzamiento de la colección de Paramo de ropa exterior femenina Vana

Tipo de Producto

Toma de Fotografías

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria el objetivo de este trabajo es producir diferentes piezas divulgativas para el lanzamiento de la colección que busca promocionar la marca de ropa exterior femenina vana, estas actividades se realizaran en el sendero cuchillas de Siecha y laguna de Siecha del Parque Nacional Natural Chingaza. Esta colección está inspirada en los páramos colombianos y los textiles de esta marca ilustran la flora y fauna de este ecosistema. Estas fotografías serán divulgadas a través de la página web, redes sociales y el catálogo de la marca.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Chingaza como escenario de locación para la realización de las piezas divulgativas para su producto comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante los días 04 y 05 de Septiembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 08 personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001946 del 29 de agosto de 2017 (Fls. 22 a 25), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.
2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.
3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.
4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza.
5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

Los sitios destinados para las actividades de fotografías hacen referencia al sendero interpretativo de Lagunas de Buitrago frente a un afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) que se encuentra en una zona de recreación general exterior, en la que es permisible esta actividad. Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas para mayor precisión, las cuales fueron suministradas mediante correo electrónico del día 16 de agosto de 2017.

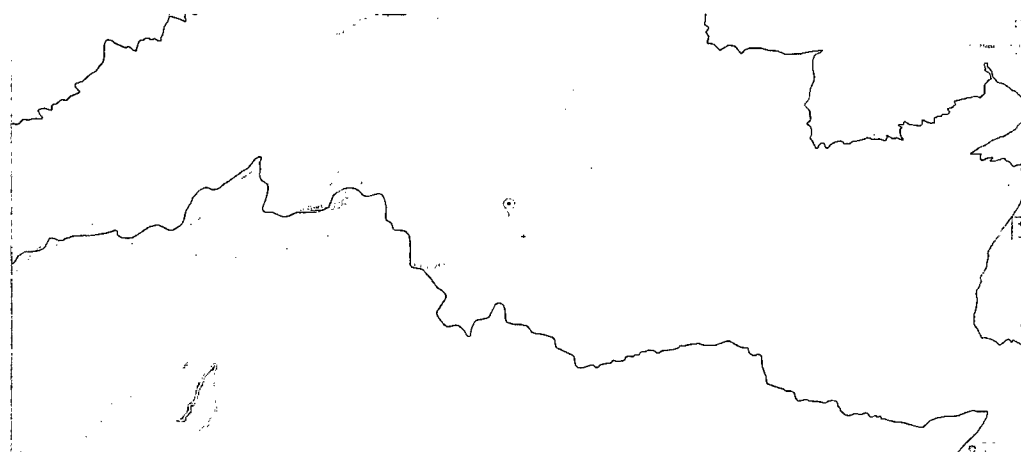


Figura 1. Sitio de toma de fotografías en sitio próximo al sendero de Lagunas de Buitrago al interior del PNN Chingaza.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – SEPTIEMBRE 11 DE 2017

7:00 am Entrada al Parque Nacional Natural Chingaza vía La Calera

8:00 am Llegada al Puesto de Control Piedras Gordas - Parada para comer algo y entrar al baño. Los residuos orgánicos e inorgánicos que entran con el equipo, salen también con nosotros. Llevamos refrigerios y bolsas de basura.

9:00 am Selección del lugar (determinado previamente) e instalación de la escenografía - según la aplicación Google Earth, en las coordenadas Latitud 4°44'27.66" N - Longitud 73°50'13.38" O. Se encuentra una piedra *Figura 1. La idea sería tomar las fotos en este lugar o sus alrededores. Una zona que no esté muy alejada del puesto de control. La escenografía consta de una superficie en fórmica liviana de 1,50m de ancho X 2,20 de alto y una plataforma de 1,50m de ancho X 15cm de alto.

Adicionalmente se armará una carpa para que las modelos puedan cambiarse con facilidad.

10:00 am – 3:00pm Sesión de Fotos

3:00 pm Regreso al Puesto de Control Piedras Gordas y salida del Parque Nacional Natural Chingaza.

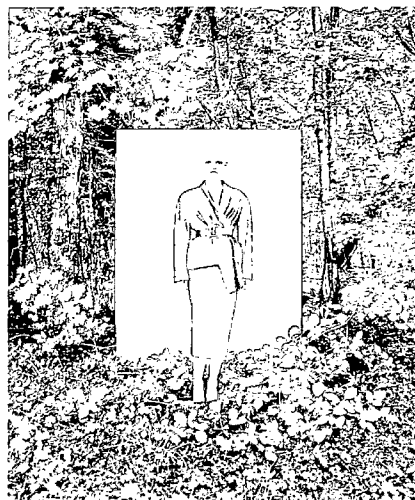


Figura 2, 3. Panorama de fondo en el sitio de tomas fotografías en sendero a las Lagunas de Buitrago. Tipo de escenografía a ubicar sobre el sendero (no en cobertura vegetal) para tomas fotografías.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN**, sobre el sendero interpretativo de Lagunas de Buitrago frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del PNN Chingaza, para el día **11 de septiembre de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la señora **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la Jefatura del PNN Chingaza que se debe hacer la respectiva reserva de ingreso con la corporación Corpochingaza a los números: 3013261114 - 3118574004.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Chingaza, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de fotografía desde el margen del sendero que conduce a las Lagunas de Buitrago, sendero reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

se ocasionarían con las actividades fotográficas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en las zonas aledañas a estas.

4. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida.
5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Chingaza. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. La sociedad **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
6. Es necesario que los vehículos que se empleen para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La señora **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 12:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
15. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **ocho (08) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de fotografía y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	ANA MARIA VALENZUELA LEÓN	Directora	1.020.793.651	C.C.
2	LAURA VILLADIEGO	Modelo	1.019.104.438	C.C.
3	NATALIA GONZÁLEZ WILLS	Fotógrafa	1.020.804.941	C.C.
4	RENZO LUZARDO MARTIN	Maquillador	1.018.473.028	C.C.
5	WENDY NATALIA MAYORGA CHACÓN	Modelo	1.090.456.044	C.C.
6	ANGELICA MARIA RUIZ CUENCA	Conductora	1.015.448.180	C.C.
7	DANIELA VARGAS GARZÓN	Estilista y Logística	1.020.800.606	C.C.
8	MAGDA ISABEL LEÓN	Conductora y Logística	51.920.505	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara fotográfica profesional Nikon D7000

Escenografía y logística:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

Se autoriza una (01) superficie en fôrmica liviana de 1,50m de ancho X 2,20 de alto y una plataforma de 1,50m de ancho X 15cm de alto, así como el ingreso y uso de una (01) carpa armable (para cambio de ropa).

Estos elementos de escenografía y logística, solo podrán ser ubicados sobre el margen del sendero, por lo que no se permitirá ubicar estos elementos sobre la cobertura vegetal de la zona. En el evento en que la carpa por el tamaño sobrepase el ancho del sendero no se permitirá su uso y se deberá emplear en la vía de acceso al área protegida de manera temporal.

Transporte:

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	NDQ 268	TOYOTA FORTUNER	CAMIONETA
2	RMY912	CHEVROLET CRUZE	AUTOMOVIL

Estos vehículos tendrán que ser situados al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía para evitar impactos con el pisoteo sobre la vegetación del páramo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier indole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.200⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literales A) y B), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3'061.525⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina*", solicitado por la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651, a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de *Lagunas de Buitrago* frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 para la ejecución del proyecto denominado "*Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina*", a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de *Lagunas de Buitrago* frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, deberá pagar la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3'061.525⁰⁰)**, por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-**, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo fílmico y fotográfico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.200⁰⁰) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la Jefatura del PNN Chingaza que se debe hacer la respectiva reserva de ingreso con la corporación Corpochingaza a los números: 3013261114 - 3118574004.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Chingaza, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de fotografía desde el margen del sendero que conduce a las Lagunas de Buitrago, sendero reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fotográficas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en las zonas aledañas a estas.
4. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida.
5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Chingaza. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. La señora **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
6. Es necesario que los vehículos que se empleen para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La señora **ANA MARIA VALENZUELA LEÓN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17"

11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 12:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural Chingaza) en donde fue desarrollado este trabajo.
15. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

ARTÍCULO QUINTO.- La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 al buzón "anavalenzuelaleon@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

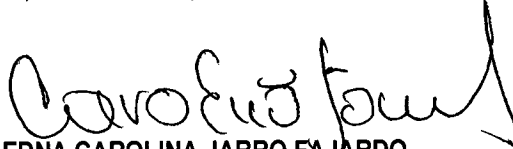
ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*